

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4826/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

12 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Respecto al punto 2, no se contesto la información solicitada (...) solicito se me informe que requisitos tuvo que cumplir dicho negocio para obtener la autorización de ventas de bebidas de alta graduación...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa
Parcialmente****RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4826/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4826/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292422005892.

2. Respuesta. Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0469722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4826/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4826/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4784/2022**, el día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 30 treinta de septiembre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	23 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	13 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de septiembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto

o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “1.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe si se le tiene permitido la venta de bebidas de alta graduación, en caso afirmativo se me expida copia simple digital de su licencia municipal
- 2.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe que requisitos tuvo que cumplir dicho negocio para obtener la autorización de ventas de bebidas de alta graduación.
- 3.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me expida copia simple digital de los documentos que hizo llegar el particular para poder obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación.
- 4.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me expida en copias simples digital los dictámenes técnicos que debió obtener por las dependencias correspondientes para obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación.
- 5.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe cuantas sanciones o apercibimientos a recibido el negocio por alguna falta a los reglamentos por parte de inspección y vigilancia o por parte de ecología, en su caso se me expida copias simples digital de las mismas.
- 6.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe si se ha iniciado algun procedimiento de revocación de licencia por la reincidencias a las faltas encontradas por la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio.
- 7.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe que medidas a implementado el negocio para la mitigación del ruido excesivo y al manejo de sus residuos sólidos.
- 8.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito las salidas de emergencia y el equipamiento para en caso de algun siniestro.
- 9.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito los lugares de estacionamiento que debe contar como mínimo para poder obtener la licencia municipal.
- 10.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación, si escaso 300 metros se encuentra una escuela
- 11.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe porque la Dirección de Ecología no ha sancionado al negocio por el mal manejo de la generación de sus residuos sólidos, ya que son depositados y almacenados en la vía pública y obstaculizando el paso peatonal” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual diversas áreas se pronunciaron al respecto, tal y como se observa a continuación:

Respuesta por parte de Dirección de Inspección y Vigilancia

En virtud de lo anterior y con base a los datos proporcionados, se hace de su conocimiento que es competencia de esta Dependencia de Inspección y Vigilancia, de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones, únicamente lo señalado en el punto cinco y once , lo anterior con fundamento en los artículos 26 fracción XXVII y 27

fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Razón por la cual me permito esgrimir los puntos que son de mi competencia.

5. Se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Áreas que conforman esta Dirección, a lo que se localizaron los siguientes documentos:

Folio del Acta de Inspección	Folio de la Orden de Visita	Fecha
54966	E-2450	Ambos del 04 de mayo de 2021
57030	3170	Ambos del 09 de mayo de 2021
62094	5549	Ambos del 23 de junio de 2022
63940	5797	Ambos del 05 de julio de 2022
63257	5947	Ambos del 12 de julio de 2022

Documentos que se ponen a su disposición en un total de 10 diez fojas útiles por su anverso, en versión publica por medio de copia simple en formato digital, vía correo electrónico.

11. Respecto a este punto que es manifestado a la Dirección de Ecología sobre las sanciones al negocio por el mal manejo de la generación de residuos sólidos, me permito participar e informarle que por parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, se ha infraccionado a dicho establecimiento por no contar con contrato y manifiesto de recolección de residuos, por obstruir la vía publica con bolsas de basura, así como cajas de cartón y madera. Esto

conforme a los folios de las siguientes Actas de Inspección; 57030, 62094, 63940 y 63257.

Respuesta de Dirección de Movilidad y Transporte

"9.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac número 6060 Interior A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito los lugares de estacionamiento que debe contar como mínimo para poder obtener la licencia municipal." (Sic)

Le informo a usted lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y lo establecido en el artículo 81.3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es información que se genera en esta Dirección.

Respuesta por el Encargado del Despacho de Medio Ambiente

En atención a la solicitud de información identificada con el número de expediente 7276/2022, en la cual, en lo medular y en lo que compete a esta Dirección, se requiere lo siguiente:

"...7.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe que medidas ha implementado el negocio para la mitigación del ruido excesivo y al manejo de sus residuos sólidos..."

"...II.- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe porque la Dirección de Ecología no ha sancionado al negocio por el mal manejo de la generación de sus residuos sólidos, ya que son depositados y almacenados en la vía pública y obstaculizado el paso peatonal..." (Sic)

Se informa que con fecha 28 de abril de 2022 se emitió Dictamen favorable en materia ambiental, identificable con el número de oficio 1800/2022/1453, respecto del giro comercial ubicado en Av. Tepeyac N°6060 interior 1A, en la colonia Ciudad del Tepeyac, del cual se anexa copia simple para mayor referencia.

Con respecto al manejo de residuos, del Reporte de Verificación Ambiental de fecha 26 de abril del 2022, identificable con el número 8037, se desprende que fue exhibido contrato con la empresa "ECOMÉXICO", para la disposición de residuos, mismo que solo fue presentado a la vista de los verificadores y no se encuentra en los archivos de esta Dirección.

En lo que ve al tema de ruido es de manifestarse que recibir y atender los reportes de contaminación acústica, acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma, corresponde a

la Dirección de Inspección y Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 Ter. del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual se sugiere turnar la presente solicitud a la Dependencia en mención.

Por otro lado es de manifestarse que la Inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, adoptando para ello las medidas normativas, administrativas, técnicas y tecnológicas necesarias, que promuevan la legalidad, transparencia y objetividad de los actos de autoridad, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracción XXVII y 27 IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Respuesta por la Dirección de Padrón y Licencias

En respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 9 y 10, Tengo a bien informarle que después de realizar una búsqueda en nuestro sistema de Padrón y Licencias, se localizó licencia vigente 1006070565 ubicada en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1 A colonia Ciudad del Tepeyac con giro de restaurante bar, por lo que tiene permitido la venta y consumo de bebidas de baja graduación anexo a alimentos, remito 01 copia simple respecto de la licencia del año 2022, 44 fojas en copias simples respecto al expediente de ampliación de medidas, cambio de giro, en el cual anexa DTU procedente, visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, dictamen favorable por parte de la Dirección de Medio Ambiente, copia simple del oficio 0700/DPL-1931/2022 correspondiente al informe de resultados Sexta Sesión del Consejo Municipal de giros Restringidos, Aviso de funcionamiento por parte de Cofepri, contrato de prestación de servicios valet parking.

Cabe mencionar que se solicitó el expediente de alta de la licencia que se menciona con antelación y una vez que nos sea remitido dicho expediente, se remitirá en alcance al presente oficio.

En lo que respecta al resto de los puntos, 5, 6, 7, 8, y 11 me permito informar que no es posible dar respuesta favorable a su solicitud ya que, no es de nuestra competencia ya que no está dentro de nuestras facultades, las cuales están establecidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

De conformidad a lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, el cual puede ser consultado a través de la liga: [http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Transparencia-e-
Informaci%C3%B3n-P%C3%BAblica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf](http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Transparencia-e-Informaci%C3%B3n-P%C3%BAblica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf).

Se remite 30 fojas en copias simples respeto al expediente de alta de la licencia 1006070565.

Respuesta por parte del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan

Al respecto se informa que, en esta Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, se cuenta con Visto Bueno de Medidas de Seguridad por parte de la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos, con el número de oficio 2821/DTGIR/22054/2022, de fecha 13 de abril de 2022, el cual corresponde al giro comercial con domicilio en Av. Tepeyac numeral 6060, interior 1ª, colonia Ciudad Tepeyac, mismo que se anexa en copia simple al presente oficio, la cual se acompaña en versión publica debido a que contiene información confidencial, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez realizado el pago se le entregara copia certificada.

Por lo antes expuesto la presente petición resulta **Parcialmente Afirmativa**, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*** Respecto al punto 2, no se contesto la información solicitada; Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe que requisitos tuvo que cumplir dicho negocio para obtener la autorización de ventas de bebidas de alta graduación.*

** Respecto al punto 3, no se contesto la información solicitada; Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me expida copia simple digital de los documentos que hizo llegar el particular para poder obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación.*

** Respecto al punto 4, no se contesto la información solicitada; .- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av.*

Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me expida en copias simples digital los dictámenes técnicos que debió obtener por las dependencias correspondientes para obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación.

** Respecto al punto 6, no se contesto la información solicitada; Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe si se ha iniciado algun procedimiento de revocación de licencia por la reincidencias a las faltas encontradas por la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio.*

** Respecto al punto 7, no se contesto la información solicitada; .- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe que medidas a implementado el negocio para la mitigación del ruido excesivo y al manejo de sus residuos sólidos.*

**Respecto al punto 8 no se contesto la información solicitada: Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito las salidas de emergencia y el equipamiento para en caso de algun siniestro.*

** Respecto al punto 9 no se contesto la información solicitada: .- Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito los lugares de estacionamiento que debe contar como mínimo para poder obtener la licencia municipal.*

** Respecto al punto 10 no se contesto la información solicitada: .Respecto a la licencia municipal vigente 1006070565 correspondiente al negocio o comercio ubicado en Av. Tepeyac numero 6060 interior 1A en la colonia ciudad del tepeyac, solicito se me informe como acredito la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación, si escaso 300 metros se encuentra una escuela” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, refiere que realizó nuevas gestiones con las áreas competentes, mismas que realizaron precisiones y ampliaciones a la respuesta inicial, subsanando así los agravios planteados por la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, se advierte que los agravios planteados por la parte recurrente versan exclusivamente de los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información, mismos que en su totalidad consisten en que no se contestó la información requerida, por lo que se enfocará en subsanar cada uno dichos puntos, tal y como se observa a continuación.

Respecto al punto 2 de la solicitud de información que versa medularmente en: solicito se me informe que requisitos tuvo que cumplir dicho negocio para obtener la autorización de ventas de bebidas de alta graduación, el sujeto obligado a través de la Dirección de Padrón y Licencias manifestó que los requisitos que tuvo que cumplir el negocio para obtener dicha licencia se encuentran estipulados en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, según el informe de resultados de la Sexta Sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Ahora bien, respecto al punto 3 de la solicitud de información que versa medularmente en: solicito se me expida copia simple digital de los documentos que

hizo llegar el particular para poder obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación, referente a este punto el sujeto obligado remitió copia simple correspondiente a los documentos que hizo llegar el particular para la autorización de venta de bebidas, tal y como se observa a continuación:

M. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TRÁMITES DE LICENCIAS MUNICIPALES

ACTIVIDAD : RESTAURANTE BAR
 COLONIA : CIUDAD DEL TEPEYAC
 TIPO TRÁMITE : Cambio de Giro o Actividad

TODA LICENCIA Y/O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL REQUIERE QUE EL USO DE SUELO SEA PROCEDENTE (SOLICITAR EN VENTANILLA DE USO DE SUELO)

CATEGORIA "D"

REQUISITOS

- FORMATO MULTIPLE
FIRMADO POR EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL (AQUÍ SE DEBE DAR CUIDADO A QUE EN WWW.ZAPOPAN.GUO.MEX
- ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR.
(EN CASO DE TRASPASO IDENTIFICACION OFICIAL DEL QUE CEDE Y DEL QUE ACEPTA)
- FOTOGRAFÍAS ACTUALES DEL LOCAL COMERCIAL FACHADA E INTERIOR
(INCLUIR UNA FOTOGRAFIA DE LA FACHADA COMPLETA DONDE SE APRECIE EN LOS MÓDULOS DE VENTANILLA Y DEBENHA
OTRA QUE LA CORTINA ABIERTA EN LA CIBE SE VEA EL NÚMERO OFICIAL Y LAS REDESABIAN)
- CARTA NO ANTECEDENTES PENALES.
- LICENCIA ANTERIOR DEL GIRO PRINCIPAL
(ORIGINAL Y COPIA)
- AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD
(LLEVAR EL FORMATO DE INTERNET WWW.COJ.AGO.COJEPAN)
CALZADA DE LOS CIRIJELOS NO 212 CD. CIUDAD ORANZA, ZAPOPAN, JALISCO
HORARIO A 10 A 14:00 HORAS TEL 3330 0222
- DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS

TESTADO A

Luego entonces, respecto al punto 4 de la solicitud que versa medularmente en: solicito se me expida en copias simples digital los dictámenes técnicos que debió obtener por las dependencias correspondientes para obtener la autorización de venta de bebidas de alta graduación, por lo anterior el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que en su respuesta inicial, la Dirección de Padrón y Licencias, manifestó que en el expediente de la licencia de méritos, se encuentra adjuntó un dictamen de trazo, usos y destinos específicos procedentes, el visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, así como el Dictamen favorable por parte de la Dirección de Medio Ambiente, sin embargo, debido a que los documentos solicitados exceden la capacidad permitida para remitir la información, se puso a disposición del recurrente el resto de la información previo pago, sin embargo el mismo no ha asistido a las instalaciones a realizar dicho y pago y en consecuencia recoger el resto de la información.

Ahora bien, respecto al punto 6 de la solicitud de información, el cual medularmente versa en: solicito se me informe si se ha iniciado algun procedimiento de revocación de licencia por la reincidencias a las faltas encontradas por la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas

generadoras se dedujo que no se encontró registro de procedimiento revocación alguno para la licencia de mérito, por lo que procedió a declarar la inexistencia de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

No obstante, respecto al agravio que versa respecto al punto 7 de la solicitud de información, el cual refiere lo siguiente: solicito se me informe que medidas a implementado el negocio para la mitigación del ruido excesivo y al manejo de sus residuos sólidos, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley, en su respuesta inicial, manifestó que la Dirección de Medio Ambiente proporcionó el procedimiento a seguir ante un reporte de contaminación acústica, siendo competencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo que manifestó que no se tiene información en los términos en que la información fue solicitado, toda vez que no se ha configurado la posibilidad jurídica de un requerimiento para la implementación de medidas para mitigar el ruido excesivo, no obstante manifestó que al habersele otorgado la licencia de giro, se entiende que el comercio cumplió de manera cabal con las medidas correspondientes en materia de contaminación auditiva, expuesto lo anterior, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley en materia.

No obstante, referente al manejo de residuos sólidos el sujeto obligado en su respuesta inicial, hizo del conocimiento a la parte recurrente que el comercio exhibió un contrato con la empresa “ECOMÉXICO”, para la disposición de residuos sólidos, entendiéndose entonces que la medida tomada por el particular para el manejo de residuos sólidos, es la contratación del servicio de disposición de residuos con una empresa especializada.

Luego entonces, respecto al punto 8 de la solicitud, el cual versa en: solicito se me informe como acredito las salidas de emergencia y el equipamiento para en caso de algun siniestro, el sujeto obligado manifestó que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, manifestó que se acreditan los requisitos establecidos en las guías técnicas y guía ejecutiva del Reglamento de Gestión

Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para la emisión de la licencia municipal de giro, es decir, se realizó visita de supervisión a las instalaciones donde se da testimonio del cumplimiento de las Medidas Físicas y Documentales de Seguridad en Materia de Protección Civil, otorgándose un visto bueno; por lo que no se tiene la información en los términos requeridos, sin embargo remitió el visto bueno otorgado, siendo el medio idóneo para conocer la acreditación de lo solicitado.

Ahora bien, respecto al punto 9 de la solicitud, que versa en: solicito se me informe como acredito los lugares de estacionamiento que debe contar como mínimo para poder obtener la licencia municipal, por lo que el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que la Dirección de Padrón y Licencias informó que conforme a la superficie de terreno y a la superficie útil de terreno, no se requirieron cajones de estacionamiento al momento de solicitar la licencia, por lo que la información resultó ser inexistente, por otro lado, respecto al año 2022 dos mil veintidós, en el cual se realizó un trámite de ampliación de medidas, lo relativo a la acreditación de los lugares de estacionamiento se encuentra fundado en el artículo 34 fracción I del Reglamento Estatal de Zonificación.

Finalmente, respecto al punto 10 diez de la solicitud de la información, el cual versa en: solicito se me informe como acredito la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación, si escaso 300 metros se encuentra una escuela, por lo que el sujeto obligado manifestó que en la respuesta inicial, se acreditó lo relativo para la autorización de venta de bebidas alcohólicas en dicho negocio, es decir, de las constancias puestas a disposición y de lo informado por las distintas dependencias Municipales, se tiene que la unidad económica cumplió con los requisitos legales previstos para la obtención de la respectiva licencia de giro comercial, además de referir que se dejan a salvo sus derechos para que ejerza la denuncia o irregularidad correspondiente, respecto a lo solicitado.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el sujeto obligado realizó las gestiones correspondientes,

pronunciándose punto por punto respecto a lo solicitado, tal y como se advierte en párrafos anteriores.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4826/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN